

## *Resolución Directoral UGEL-S. N° 005151 -2025*

Sullana, 22 OCT 2025

Visto, el INFORME N° 02349-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de VEINTE (20) folios útiles.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con H.R.C. N° 29584-2025 de fecha 18/09/2025, mediante OFICIO N° 042319-2025-DPR-ONP, de fecha 15 de setiembre del 2025, se hace llegar la RESOLUCION N° 0000004848-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 15 de Agosto del 2025, donde se dispuso el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de LILIA OLAYA DE ZAPATA, con DNI N° 03580415, CÓNYUGE SUPÉRSTITE de VICTOR AQUILINO ZAPATA ZAPATA, a partir del 26 de setiembre de 2024, por la suma de S/. 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000373, de fecha 14 de mayo de 1993, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable del régimen del Decreto Ley N° 20530 al ex servidor, a partir del 31 de marzo de 1993, con el cargo de Especialista en Personal I, Nivel Remunerativo SPC, Jornada Laboral 40 Horas; reconociéndole 26 años, 09 meses y 01 día de servicios prestados a favor del Estado, incluidos los 04 años de Estudios Profesionales;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 26 de setiembre de 2024;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 15 de diciembre de 1971, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de setiembre de 2024, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,468.39;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, según la boleta adjunta en el Informe Técnico - Anexo II y Resolución Directoral N° 000077, de fecha 04 de febrero de 1987, a la fecha de fallecimiento del causante, la beneficiaria LILIA OLAYA DE ZAPATA, venía percibiendo pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 por la suma de S/ 1,651.79, por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA;

Que, la tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28449, deroga los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 23495, la Ley N° 25008, el artículo 58° modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 59° de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias, la Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que perciben dos pensiones permitidas por Ley, percibirán dichos beneficios en la pensión



de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones, aguinaldos y la bonificación extraordinaria por escolaridad que otorga el Supremo Gobierno las percibirá en la pensión de cesantía, por ser de mayor monto;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 26 de setiembre de 2024 al 31 de julio de 2025, determinándose un devengado por la suma de S/ 10,420.83, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto del devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 27 de setiembre de 2024 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de agosto de 2025 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 97.60, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación, con la previa regularización y deducción por los montos pagados por la entidad, de corresponder;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; Ley N° 32185, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME N° 02349-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – **DISPONER** el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de LILIA OLAYA DE ZAPATA, a partir del 26 de setiembre de 2024, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante.

Fecha: 25/0

### HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

**EX-TRABAJADOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SULLANA**

#### 1. DATOS DE LA BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Apellidos y Nombres	:	Olaya de Zapata Lilia
Sexo de la Beneficiaria	:	Femenino
Tipo de Pensión	:	Viudez
Fecha de Inicio Pensión de Viudez	:	26/09/2024
Apellidos y Nombres del Causante	:	Zapata Zapata Victor Aquilino
Fecha de Fallecimiento	:	26/09/2024
N° de Resolución	:	000004848-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530
Fecha de Resolución	:	15/08/2025

#### 2. TIEMPO POR SERVICIOS RECONOCIDOS AL CAUSANTE

Entidad	Años	Mes	Días
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SULLANA	26	09	01
<b>Total Tiempo de Servicios</b>	<b>26</b>	<b>09</b>	<b>01</b>

#### 3. CARGO, GRADO Y JORNADA LABORAL RECONOCIDOS AL CAUSANTE

CARGO	:	Especialista de Personal I
GRADO	:	PA
JORNADA LABORAL	:	40 Hrs.

#### 4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSION A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez
Remuneración Básica	44.58		
ael 25671	53.50		
aeds 081	53.50		
Tph	37.72		
D.U. N° 080-94-EF	53.50		
Refriferio y Movilidad	5.00		
D.U. N° 090	86.81		
Ley 29702	243.00		
Bonificación Personal	0.01		
Bonificación Familiar	3.00		
D.S. N° 21	24.08		
Bonificación Especial	25.00		
Remuneración Reunificada	26.93		
IGV	17.25		
D.U. 073	100.70		
D.U. 11-99	116.81		
D.S. N° 017	100.00		
D.S. N° 120	15.00		
D.S. N° 014	15.00		
D.S. N° 077	20.00		
D.S. N° 031-2011-EF	25.00		
D.S. N° 024-2012-EF	25.00		
D.S. N° 004-2013-EF	25.00		
D.S. N° 003-2014-EF	27.00		
D.S. N° 002-2015-EF	30.00		
D.S. N° 005-2016-EF	38.00		
D.S. N° 020-2017-EF	43.00		
D.S. N° 011-2018-EF	29.00		
D.S. N° 009-2019-EF	30.00		
D.S. N° 006-2020-EF	30.00		
D.S. N° 006-2021-EF	30.00		
D.S. N° 014-2022-EF	30.00		
D.S. N° 007-2023-EF	35.00		
D.S. N° 002-2024-EF	30.00		
Pensión del causante	1,468.39	0.50	734.20
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449			290.80
<b>Pensión de Viudez</b>		<b>Total S/</b>	<b>1,025.00 *</b>



**ARTÍCULO 2°.** – **DISPONER** al equipo de remuneraciones proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 10,420.83, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 97.60, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, conforme lo determina la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** - **PONER** en conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Remuneraciones, al Responsable de Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP y otras áreas competentes de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

**ARTICULO 4°.** – **ESTABLECER**, que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

**ARTICULO 5°.** – **PRECISAR**, que la Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

**ARTICULO 6°.** - **AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

**ARTICULO 7°.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a LILIA OLAYA DE ZAPATA con domicilio sito en Calle Santa Clara N° 551 Urbanización Santa Rosa - Sullana.

**ARTICULO 8°.** – **INDICAR**, a la administrada que, en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, en el plazo de 15 días hábiles de haber sido notificada, puede presentar el recurso administrativo de reconsideración o el recurso administrativo de apelación; este último, será atendido por el Tribunal Administrativo Previsional de la ONP y para cualquier consulta adicional sobre los servicios de ONP, puede comunicarse a través del teléfono (01) 634 - 2222 para recibir orientación y asesoría.

**ARTICULO 9°.** - **PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

**Mgtr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

RPR/D.UGEL. S.  
JAOI/D.UAJ  
CDAM/D.UPDI  
RDLMP/EF  
MIPF/D.AADM  
MLB/OF.PERS  
CEVA/ASIST.PERS.  
06/10/2025